BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anunciós de interés particular, se insertarán a una peseta

la linea

Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de África aujetos a la regislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas as se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en al Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ágmorancia de las leves no excusa de su cumplifatento. / Inmediatamente que los oescores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolatín dispondrán que se deje un ejemplas con el aito de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la intervención de la Diputación durante las noras de oficina.

Roda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Bolerin Oficial.

Suacripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 126

Miércoles 9 de junio de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 7 de mayo de 1948 por el cual se faculta a la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes para que pueda acordar, como medida provisional, la clausura o la intervención de establecimientos o de industrias afectados por la retirada de cartillajes o cupos. («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de junio

Facultada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por las disposiciones vigentes, por las que se rige para retirar a los establecimientos o industrias los cartíllajes y cupos de artículos intervenidos, en los casos de infracción por los mismos de las disposiciones que regulan la intervención, se estima necesario ampliar tales facultades, con el fin de que en los casos en que así lo considere conveniente al buen régimen de abastecimientos, pueda, como medida precautoria y provisional, clausurar al mismo tiempo los expresados establecimientos o industrias, si blen poniendolo en conocimiento de la Piscalia de Tasas para que esta suspenda o ratifique la medida en tanto se tramita el expediente por dicho Organismo, a los efectos de la resolución definitiva procedente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Articulo primero. Sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuye a la Comisaría General de Abaste-

cimientos y Transportes sobre retirada de cartillajes y cupos de artículos sometidos a su jurisdicción a cuantos establecimientos infrinjan disposiciones de abastecimientos, y cuyo ejercicio podrá delegar en la forma que establezca, tan-to en sus Organismos Centrales, Regio-nales o Provinciales, como en el Servicio Nacional del Trigo, en el Servicio de la Carne, Cueros y Derivados o en otros que así proceda, se faculta asimismo a dicha Comisaría General para que, en lo sucesivo, pueda acordar, simultáneamente y como medida provisional y precautoria, la clausura o la intervención del establecimiento o de la industria afectados por la retirada de cartillajes o cupos, cuando de la tramitación del expediente incoado se deduzca claramente la conveniencia de aplicar una de estas medidas en evitación de nuevas irregularidades, y aún cuando la in-fracción se hubiera cometido en uno solo de los artículos a que dedique su actividad comercial o industrial el establecimiento o industria, si lo ha sido respecto al artículo intervenido que pue; da considerarse como principal en las expresadas actividades, quedando en todo caso regulada tal facultad por las disposiciones y normas que se determinan en los artículo siguientes.

Artículo segundo. Toda orden de clausura provisional de un establecimiento o industria, dictada de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, será puesta en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas en el plazo máximo de una semana, acompañando el correspondiente expediente, la que a su vez decidirá en tiempo no superior a dos meses sobre la conveniencia de mantener la medida de previsión adoptada o la procedencia de su levantamiento, en tanto se tramita el expediente que por dicho Organismo sancionador se incoe, a efectos de la resolución que con carácter definitivo sea procedente.

Con carácter general, el cierre provisional de un establecimiento o industria, decretado con arreglo a lo que se dispone en el presente Decreto, se entenderá sin perjuicio de los intereses del personal dependiente de los mismos. No obstante lo anteriormente expuesto,

la Fiscalía Superior de Tasas, al resolver sobre la procedencia del mantenimiento de la clausura provisional, podrá, cuando a la vista de lo actuado así lo estime procedente, acordar al propio tiempo la suspensión del pago de sueldos y jornales al personal dependiente, en analogía con lo dispuesto en el artículo once de la Ley de treinta de septiembre de mil novecienta cuarenta.

Artículo tercero. La Comisaria General de Abastecimientos y Transportes podrá delegar la facultad de clausurar provisionalmente establecimientos o industrias a que se refiere el artículo primero de esta disposición, en las Autoridades, que a continuación se citan, en los casos y forma que por la misma se establezca, las que en todo caso deberán dar cuenta de la medida adoptada al Comisario general de Abastecimientos y Transportes:

a) En el Director Técnico de Abastecimientos y Transportes de la Comisaría. General para todos los establecimientos industriales cuya adjudiçación de cupos, intervención de actividades y distribución de productos elaborados se ejerce directamente por dicha Dirección Técnica.

b) En el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, cuando se trate de fábricas de harinas o molinos maqui-

leros.
c) En el Jefe del Servicio de Carnes,
Cueros y Derivados, para toda clase de
industrias cárnicas y de derivados diversos que entren en su jurisdicción y para
tablajerías o expendedurías de carne y
artículos de chacinería al detall.

d) En los Comisarios de Recursos de Zonas de Abastecimientos para los establecimientos industriales, almacenistas y colaboradores en la recogida y movilización de productos que en el área de las respectivas zonas de abastecimientos estén encomendados a la Comisaria de Recursos y no estén comprendidos en los apartados a), b) y c).

e) En los Gobernadores civiles, como Delegados provinciales de Abasteces.

e) En los Gobernadores civiles, como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes para los establecimientos de mayoristas y detallistas que, por orden de sus respectivas Delegaciones, gestionan, movilizan, distribuyen y racionan artículos intervenidos y que no se encuentren comprendidos en los apartados a), b), c) y d).

La Comisaria General de Abastecimientos y Transportes en todos los casos, una vez en conocimiento de haber sido decretada la clausura provisional de una industria con arreglo a lo establecido en el presente Decreto, lo pondrá en conocimiento de los Ministerios de Industria y Comercio o de Agricultura, según proceda, a los efectos

pertinentes.

Artículo cuarto. Se entenderá que la facultad de suspensión o levantamiento de la Orden de clausura provisional se ejercitará en todo caso por parte de la Fiscalia Superior de Tasas, bien se trate de clausuras decretadas por el Comisario general, Director Técnico de Abastecimientos y Transportes, Delegado Na-cional del Servicto Nacional del Trigo, Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes y Comisarios de Recursos, o hayan sido or-denadas por los Gobernadores civiles como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Artículo quinto. La facultad de intervenir los establecimientos o industrias como medida sustitutiva de la clausura, que se concede a la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes en el artículo primero del presen-te Decreto, podrá ejercitarla dicho Organismo por si o delegando, en la forma y casos que por la misma se establezcan, en las Autoridades relacionadas en el artículo tercero de este Decreto, nombrándose a tales efectos un Delegado de la Autoridad correspondiente, que fiscalice, intervenga y regule directa y total-mente la recepción, movimiento y destino de los cupos de artículos intervenidos de que se trate en cada caso. Artículo sexto. Quedan derogadas

cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto y facultados los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que para su mejor aplicación estimen pro-

cedente.

Así lo dispongo por el presente De-creto, dado en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. -FRANCISCO FRANCO. -El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura. -El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suances y Fernández.

1 737

Ministerio de Justicia

ORDEN de 28 de enero de 1948 por la que se autoriza el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Valladolid. («Boletin Oficial del Estado» del día 1 de junio).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la pro-puesta formulada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Me-nores, relativa al funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Valladolid, v

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 16

del vigente Reglamento de los Tribuna-les Tutelares de Menores.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dis-

puesto en el mencionado artículo, ha acordado autorizar a partir de esta fe-cha, el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Valladolid con jurisdicción en toda la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1948.-P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. 1.726

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de nombramientos definitivos de secretarios de Administración Local de tercera categoria, para las plazas que se indican, como resolución del concurso convocado por orden de 3 de junio de 1946. («Boletin Oficial del Estado» del día 24 de mayo de 1948).

Cumplidos los trámites previstos en la orden de convocatoria del concurso de secretarios de Administración Local de tercera categoría, de 3 de junio de 1946, (Boletín Oficial del Estado del día 6), y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el Boletín Oficial del Estado de 16 de diciembre de 1947 de conformidad. con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 7.º de la orden de 31 de enero de 1944, la Dirección General de Administración Local ha acor-dado la publicación de los nombramientos definitivos de secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

Aguilar López Pascual. - Olmillos de Castro (Zamora).

Albelo Albelo, José — Puntagorda (Santa Cruz de Tenerife).
Andrés Blanco, Adolfo.—Sediles y Villaba de Perejil (Zaragoza).

Arribas Galán, Agustín. - Gemuño (Avila). Bono Casanova, Benjamin. – Geno-

ves (Valencia). Campos Gargallo, José. - La Portella-

da (Teruel).

Casas Bricio, Diego. - Las Rozas de Madrid (Madrid).

Cid Pérez, Antonio.—Brunete y Qui-jorna (Madrid). Domínguez Trébol, José.—Castelifort

(Castellón). Feu Verdaguer, Ramón. - La Llagosta

(Barcelona) Gellida Caudet, Agustín.-Jorairatar

(Granada). Gil García, Dionisio. - El Pardo (Ma-

Gómez Rivas, Vicente.—La Ginebrosa y La Cañada de Veric (Teruel).
González López, Bautista.—Villarru-

bio (Cuenca).

Guerrero Codina, Ramón. - Dehesas

Viejas (Granada).
Hidalgo Sanz, Luis Donato. - Villavicencio de los Caballeros (Valladolid). Ibáñez Arranz, Segismundo. – Este-banvela (Segovia). Julián Martin, Aurelio. – Monforte de

Moyuela (Teruel).
Liceras Martínez, José. - Lozoya (Madrid).

Martínez París, Saturnino.—Torralba de los Frailes y Aldehuela de Liestos (Zaragoza).

El plazo para la toma de posesión es el de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de estos nombramientos en el Boletín Oficial del Estado; la concesión de prórroga corresponde exclusivamente a este Centro, que la otorgará sólo en casos excepcionales y por causas muy justificadas.

Transcurrido el plazo reglamentario, las Corporaciones remitirán a este Centro copia del acta de toma de posesión, y en caso de no posesionarse, lo comunicarán igualmente, siendo responsable del incumplimiento de este servicio el secretario propietario, si ha tomado po-sesión, y de no haberse posesionado, el que ejerza accidentalmente el cargo.

El concursante que no tomare posesión se atendrá a lo dispuesto en los apartados 8), y. 9) de la orden de convo-

catoria del concurso.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y Corporaciones res-pectivas, debiendo los Gobernadores civiles ordenar la inserción de estos nombramiento definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias.

en el «Boletín Oficial» de las mismas.

Madrid, 21 de mayo de 1948. — El Director general, José F. Hernando.

1.672

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 17 de febrero de 1948 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de Partidos Veterina. rios de la provincia de Valladolid. («Boletin Oficial del Estado» del día 23 de mayo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para proceder a la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Valladolid, que sue aprobada con fecha 17 de julio de 1940;

Visto que lleva más de cinco años de vigencia la clasificación actual, condición precisa para proceder a su rectificación;

Visto que dicho expediente se ha tra mitado con arreglo a lo que dispone la Orden ministerial de 15 de enero de 1935.

Este Ministerio a tenido a bien ter

La aprobación de la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Valladolid, y que sea publicada por esa Dirección General. Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de fébrero de 1948.-Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganaderia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

e-

a-

SC

es te aanla

escl-

572

id. 23

Dirección General de Ganadería

Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Valladolid, hecha en virtud de lo que dispone el artículo 7.º de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935 y aprobada por el Excmo. señor Ministro de este Departamento en 17 de febrero de 1948.

Las iniciales puestas a continuación de la denominación del Partido significan: A., abierto; C., cerrado.

	CARL CONTRACTOR ST	NOTE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR			152.00	1985 1992 T
Número			Número de	Total		
de	Capital o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	habitantes	del	Veteri-	Denominación
orden			de cada uno	Partido	narios	del Partido
8		The state of the s	李仙点。			
17	Aguilar de Campos	Aguilar de Campos	944			· 经有关的证券。
2	Alaejos	Villamuriel de Campos	455	1,399	1	Mancomunado C.
3	Alcazarén	Alaejos	3.471 1.216	3.471	1.	Unico C.
		Hornillos	365	1.581	1	Mancomunado C.
4	Amusquillo	Amusquillo	486	14		
		Villaco	341	1.380	1	Mancomunado C.
5	Ataquines	Ataquines	1.528	1 000		
6	Becilla de Valderaduey	San Pablo de la Moraleja Becilla de Valderaduey	987	1.866	1.1	Mancomunado C.
7	Bercero	Castroponce	503	1.490	1	Mancomunado C.
"	Dercero	Berceruelo		TO VICE		
		Velilla	354	1.371	1	Mancomunado C.
8 *	Bobadilla del Campo	Bobadilla del Campo	734 335			
S. Mari		El Campillo	520			
9	Bolaños de Campos	Velascálváro		1.885	1	Mancomunado C.
	通信的性性的现在分词是有关的。但是一个人的人的一个人的人的	Bolaños de Campos	831 833	1.664	1	Mancomunado C.
10	Cabezón de Pisuerga	Cabezón de Pisuerga	1.190			自己的自己的。一种自己的特殊的
11	Cabreros del Monte	Santovenia de Pisuerga	431 527	1.621	1.	Mancomunado C.
Teans.		Pozuelo de la Orden	407	934	1	Mancomunado C.
12	Campaspero	Campaspero	1.999	1.999	1	Unico C.
		Canalejas de Peñafiel	330	1.211	1	Mancomunado C.
14	Carpio (El)	El Carpio				
15	Casasola de Arión	Castrejón	779 1.346	2.241	1	Mancomunado C.
		Pedrosa del Rey	694	2.040	1	Mancomunado C.
- 16	Castrillo de Duero	Castrillo de Duero	758 338	1.096	1	Mancomunado C.
17	Castromonte	Castromonte	1.038			国本系统建设设置的 社会证证
- 18	Castronuño	La Mudarra	458 2,469	1.496	1	Mancomunado C.
	TO THE TOTAL OF THE PARTY OF TH	Villafranca de Duero	581	3.050	1	Mancomunado C.
19	Castroverde de Campos (Zamora).	Barcial de la Loma	675	675	1	Mancomunado C,
20 Gans	Ceinos de Campos	Ceinos de Campos	628	1.209	1	Mancomunado C.
21	Cigales	Cigales	2.210	1		
22	Ciguñuela	Corcos del Valle	889 615	3 099	1.	Mancomunado C.
23		Robladillo	127	742	1.	Mancomunado C.
23	Cistérniga	Cistérniga	1.339	1.339	. 1	Unico C.
	rough type (1) the state of the text of the	Bahabón	405			
	A CARLO CONTRACTOR OF THE ACTION OF THE ACTI	Torrescátcela	554	2.435	1	Mancomunado C.
25	Cuença de Campos	Aldealvar (Entidad Menor)	1.063	1,063	1	Unico C.
26	Encinas de Esgueva	Encinas de Esgueva	835	4 205		
27	Esquevillas de Esqueva	Canillas de Esgueva Esguevillas de Esgueva	1.040	1.325	1	Mancomunado C.
00		Piña de Esgueva	915	1.955	1	Mancomunado C.
28	Fresno el Viejo Fuente el Sol	Fresno el Viejo	1.707	1.707	1	Unico C,
Alle	Common resident and the second second	Cervillego de la Cruz	401			
30	Fuente Olmedo	Rubi de Bracamonte	615	1.313	1 '	Mancomunado C.
	Tuente Office	Fuente Olmedo	331 172			
		Almenara de Adaja	208			
THE RESERVE	more than the state of the stat	BocigasLlano de Olmedo	377 225	1.616	1	Mancomunado C.
31	Herrin de Campos.	Herrin de Campos	652	652	1	Unico C.
32	Iscar	Iscar	3.008	3.008	1	Unico C.

			NAME OF TAXABLE PARTY.		NEW PROPERTY.	THE REPORT OF THE PARTY OF THE
Número de orden	Capital o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada úno	Total del Partido	Veteri- narios	Denominación del Partido
	CHANGE AND THE SECOND	Laguna de Duero	2.114			La Land - Diff. Feder
33	Laguna de Duero	Boecillo	670			
		Puente Duero	629 901	3.423	1	Mancomunado C.
34	Langayo	Manzanillo	213	1.114	1	Mancomunado C.
35	Lomoviejo	Lomoviejo	599 1.824	. 599	1	Unico C.
36	Matapozuelos	MatapozuelosVentosa de la Cuesta	338.	2.162	1	Mancomunado C.
		Villalba de Adaja (Entidad Menor).	2.435			· 1987年,1985年
37	Mayorga de Campos	Mayorga de Campos	374			
	The River of the State of the	Saelices de Mayorga	539	3.626	2	Mancomunado C.
20	Medina del Campo	Villalba de la Loma	13.249	3.020		Trancomunado e.
38	Pledura dei Campo	Moraleja de las Panaderas	142	14 041	3	Mancomunado C.
00	Medina de Ríoseco	Pozal de Gallinas Medina de Ríoseco	4.763	14.041	3-	Plancomunado C.
39	Medina de Rioseco	Valverde de Campos	381		0	Mancomunado C.
· V	1	Villanueva de San, Mancio Megeces de Iscar		5.447	2	Plancomunado C.
40	Megeces de Iscar	Cogeces de Iscar	631	1.283	1	Mancomunado C.
41	Melgar de Abajo	Melgar de Abajo	655 917			
	Share Call Wall Ball	Monastario de Vega	347		No.	
	· 15.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 1	Villacreces	119	2.038	1	Mancomunado C.
42	Mojados	Mojados Pedraja de Portillo (La)		2.584	1	Mancomunado C.
43	Montealegre de Campos	Montealegre de Campos	463			注: 特别的特别是美国
		Palacios de Campos		1.530	1	Mancomunado C.
44	Montemayor de Pililla	Montemayor de Pililla	1.558	2.060	1	Mancomunado C.
45	Moral de la Reina	C'amporredondo		2.000	1	
43		Berrueces	554	9 1.166	1	Mancomunado C.
46	Mota del Marqués	Mota del Marqués				· 2000年8日,1950年8日
	A SECTION ASSESSMENT	Villalbarba	515	2.123.	1	Mancomunado C.
47	Muclentes	Mucientes		2.251	1	Mancomunado C.
48	Muriel de Zapardiel	Muriel de Zapardiel	653		1	Mancomunado C.
	Example of the second of the s	Salvador de Zapardiel		1.064	1 1	Unico C.
. 49 . 50	Nava del Rey		3.907	3.907	1	Unico C.
51	Olmos de Esgueva	Villarmentero			Valet.	Various Value of the Control of the
Mari	THE REPORT OF THE PARTY OF THE	Villanueva de los Infantes	346	1.048	1	Mancomunado C.
52	Palazuelo de Vedija	Palazuelo de Vedija Pedrajas de San Esteban	1.019	1.019	1	Unico C. Unico C.
53 54	Pedrajas de San Esteban	Peñafiel	4.803	4.803	1	Unico C.
55	Peñaflor de Hornija	Peñaflor de Hornija		800	1	Unico C.
. 56	Pesquera de Duero	Pesquera de Duero	451			+ 0
		Roturas	. 167	2.011	1	Mancomunado C.
57	Pinel de Abajo	Piñel de Abajo		1.126	1	Mancomunado C.
58	Pollos	Pollos	1.366	1.366	1	Unico C.
59/	Portillo	Portillo	THE REPORT OF THE PARTY OF THE	2.12.5		
	A 100 南京区1500 山麓区1600 山麓 1000	Aldeamayor de San Martin	. 1.176	4.152	1	Mancomunado C.
60	Pozaldez	Rodilana		1.988	. 1	Mancomunado C.
61	Fuente de Santa Cruz (Segovia)	Puras	. 156	156	1	Mancomunado C.
62	Quintanilla de Arriba	Quinianilla de Arriba		1.191	1	Mancomunado C.
63	Quintanilla de Onésimo	Quintanilla de Onésimo	471	12.54		
		Olivares de Duero		2.892	1	Mancomunado C.
64	Villanueva del Campo (Zamora)	. Quintanilla del Molar	. 187	187*	. 1	Mancomunado C.
65	Rabano	Rábano		1,139	1	Mancomunado C.
66	Renedo de Esgueva	Renedo de Esgueva	1.133	自然是为		THE PERSON NAMED IN COLUMN TO
		Castronuevo de Esgueva	. 543	1.676	1 1	Mancomunado C.
67	San Miguel del Valle (Zamora)	Rueda	. 2.860	2.860	1.1	Unico C.
69	San Llorente	. San Llorente	. 570	THE WAY		
		Bocos de Duero	. 234	A A COLL	Y THE R	
1 1 10 1	The state of the s			ALL PAS	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	1 D/
70	San-Miguel del Arroyo	Valdearcos de la Vega	1.759	1.614	. 1	Mancomunado C.

WICE ZUZZEL

Número de orden	Capital o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veteri- narios	Denominación del Partido
		epares Jen 2 miles			6	
71 72 73	San Pedro de Latarce	San Pedro de Latarce San Román de Hornija San Vicente del Palacio Gomeznarro	634	1.533 1,278	1 1	Unico C. Unico C.
		RamiroLa Zarza	233	4 (48		
74 75	Seca (La)	La Seca	325) 2.217 941	1.617 2.217	1 1	Mancomunado C. Unico C.
76 77	Siete Iglesias de Trabancos	Villanueva de Duero	703 1.731 1.237	1.644	1 1	Mancomunado C. Unico C.
78	Tamariz de Campos	Arroyo de la Encomienda	372 543	2.152	1	Mancomunado C.
	第二条位在2月8年中的第二条位的第二条位的第二条位	Tamariz de Campos	274	785	1	Mancomunado C.
. 79	Tiedra	Tiedra. Castromembibre Publadura de Sotiedra Villavellid.	1.522 339 170 357			and the second
80	Tordehumos	Benafarces	381	2.769	1	Mancomunado C.
81	Tordesillas	Morales de Campos	437	1.836	1	Mancomunado C.
82	Torre de Esgueva,	San Miguel del Pino Torre de Esgueva	233	4.748	1	Mancomunado C.
	March 1987 North 1988	Castroverde de Cerrato Fombellida	649 693	1.688	1	Ma
83 84	Torrecilla de la Orden	Torrecilla de la Abadesa	625	625	1 1	Mancomunado C. Unico C.
85	Torrelobatón	Torrelobatón	1.151	411	1	Unico C.
		San Pelayo	218 170		7	11、11、11、11、11、11、11、11、11、11、11、11、11、
86	Tennetode	Torrecilla de la TorreVillasexmir	95 279	1.913	1	Mancomunado C.
-87	Traspinedo	Traspinedó Santibáñez de Valcorba	1.319	1.814	1	Mancomunado C.
-0/	Trigueros del Valle	Trigueros del Valle	816 543	4		
88	Tudela de Duero	Tudela de Duero	580 3.842	1.939	1	Mancomunado C.
89	Unión de Campos (La)	Parrilla (La)	718 982	4.659	1	Mancomunado C.
90	Urueña	Urones de Castroponce	361 905	1.343	1	Mancomunado C.
		Almaraz de la Mota	133			
91	Valbuena de Duero	Villardefrades	612	2.335	1 1	Mancomunado C.
. 92	Valdestillas	Valdestillas	1.288	2.026		Unico C.
93	Valoria la Buena	Valoria la Buena	738		1	Mancomunado C.
94	Valladolid	Valladolid	532 116.024	1.656 116.024	10	Mancomunado C. Unico A.
	· ega de Kaiponee	Vega de Ruiponce	716			
96	Vers de Veldetsens	Villagómez la Nueva	755	, 2.078	THE PARTY NAMED IN	Mancomunado C.
	Vega de Valdetronco	Vega de Valdetronco	455 294			
		Marzales	184 193			
97	welliza	Villalar de los Comuneros Velliza	750 642	1.866	1	Mancomunado C.
98	建立是安全的	Matilla de los Caños	235 230	1.107	1	Mancomunado C.
99	Villabíagima	VillabáñezVillabrágima	893 1.970	893	1.	Unico C.
100		VillaesperVillacagralôn	128 459	2.098	1	Mancomunado C.
		FontihoyueloZorita de la Loma	304 120	10000		
101	\$	Villanueva la Condesa	120	1.003	11	Mancomunado C.
102		Gatón de CamposVillafrechós	335	886	. 1	Mancomunado C.
103		Santa Eufemia del Arroyo	553	1.762	1	Mancomunado C.
104		Villagarcía de Campos	856 855	1.711		Mancomunado C.
	The decision Alcores	Villalba de los Alcores	1.199	1.199	1	Unico C.

Número de orden	Capital o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veteri- narios	Denominación del Partido
105 106 107 108- 109 110	Villalón de Campos	Villalón de Campos Bustillo de Chaves Villanubla Villavaquerín Castrillo Tejeriego Villaverde de Medlna Nueva Villa de las Torres Villavicencio de los Caballeros Villalán de Campos Wamba Castrodeza Zaratán	1.880 764 618 940 693 991 233 699	3.398 1.880 1.382 1.633 1.224 1.454 1.461	1 1 1 1 1 1	Mancomunado C. Unico C. Mancomunado C. Mancomunado C. Mancomunado C. Mancomunado C. Unico C.

Los derechos adquiridos por los veterinarios propietarios serán respetados, y aquellos pueblos que en esta clasificación figuren agrupados a distinto Partido veterinario del que estaban deberán seguir como hasta la fecha, en tanto que el veterinario no cese o ceda sus derechos adquiridos.

Los pueblos que no tengan veterinario en propiedad y en esta clasificación se agrupen a Partido distinto al en que figuraban hasta la fecha, sin más trámite pasarán a formar parte de este nuevo Partido veterinario.

Madrid, 17 de febrero de 1948. - El director general. D. Carbonero.

1.662

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El Gobierno de la Nación, velando por los intereses de los damnificados por los siniestros de catástrofe, en ampliación al decreto de 5 de mayo de 1944 (Boletin Oficial del Estado del 7 del mismo mes) y de conformidad con la ley de 2 de septiembre de 1947 (Boletin Oficial del Estado de 18 de octubre), ha ampliado, por decreto-ley de 23 de abril último (Boletín Oficial del Estado del 12 de mayo), la cobertura de los riesgos extraordinarios a los daños producidos por inundación, y, a tal efecto, la Dirección General de Seguros y Ahorro (Ministerio de Hacienda) a través del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las cosas y a su pro-puesta, ha nombrado delegado del mismo al inspector jese del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, don Virgilio Martín Aguilera, conde de la Oliva de Gaytán, quien, asistido y coadyuvado por el inspecior de mismo Cuer-po técnico, don Fernando del Caño, entenderá en todó cuanto se relacione con la liquidación y visado de los daños producidos por las inundaciones de carácter catastrófico ocurridas en esta provincia durante el invierno último y que, de conformidad con las citadas disposiciones, se hallen protegidos por pólizas

Dicha Delegación ha establecido su oficina en el domicilio de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia, calle de Santiago, números 29 y 31, y tendrá abierto su despacho para el público, de once a una de la mañana, todos los días laborables del presente mes, sin perjuicio de los desplazamientos necesarios a los lugares siniestrados, pudiendo también dirigirse los interesados a los señores alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, quienes transmitirán sus peticiones o consultas.

Lo que por medio del presente aviso

se notifica al público en general y a los asegurados en particular. Valladolid, 8 de junio de 1948. — El go-bernador civil, Juan Alonso-Villalobos,

1.769

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Torrelobatón

Formados los respectivos padrones para la exacción y cobranza de los co-rrespondientes a los de rodaje de vehículos por las vías públicas, transito de animales domésticos por las mismas, impuesto del vino, sidras y bebidas espirituosas, inspección sanitaria de alimentos, arbitrio sobre el consumo de carnes y demás de derechos y tasas autorizado para el ejercicio del año actual, quedan todos ellos expuestos al público y de manifiesto la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentadas por escrito las reclamaciones que crean pertinentes a sus derechos.

Torrelobatón, 3 de junio de 1948.—El

alcalde, Eustaquio Martin.

1.746 - 870

Tudela de Duero

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para pago del importe de honorarios de arquitecto por proyecto para construcción de viviendas y pago de terrenos para construcción de otras, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en el que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiéndose formular durante dicho plazo cuantas reclamaciones y observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se publica por medio del presente en virtud a lo dispuesto y a los efectos del artículo 241, número 2, del decreto de 25 de enero de 1946 sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, y para general conocimiento.
Tudela de Duero, 4 de junio de 1948.-

El alcalde, Mariano Alonso.

1.745 - 871

ANUNCIOS · OFICIALES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Monasterio de Vega

Debiendo esta Hermandad confeccionar los presupuestos de ingresos y gas tos correspondientes al año de 1948 y teniendo acordado que el importe de los gastos de dicha Hermandad, así como los necesarios para el sostenimiento de guardería rural, reparación de caminos, formación de pozos, previa justificación de su inversión sean descontados de las cantidades que por hectárea de terreno han de recibir los pastos, se advierte a todos los agricultores que posean fincas en este término y no se hallen dispues tos a que les sea descontado de lo que tos a que les sea descontado de lo que tienen que percibir, pueden hacer la oportuna reclamación ante está Junta Sindical Agropecuaria en el plazo de ocho días de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia. Monasterio de Véga, 24 de mayo de 1948.—El jefe de la Hermandad, Victorino Gago.

1.663-872

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial